

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación	66001310300220210015902
Origen	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite apelación de sentencia
Accionante	Gerardo Herrera
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño y Sebastián Colorado
Accionado	Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, propietaria del establecimiento “La Rebaja Plus Minimarket Droguería No.1 de Pereira”

Objeto de la presente providencia

Corresponde decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño¹, para que se tenga su escrito como sustento y se acceda a la apelación adhesiva que pretende.

Antecedentes

Mediante auto del día 21 de septiembre de esta anualidad² se admitió, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado por la parte accionada contra la sentencia de primera instancia. Dentro del término de ejecutoria del auto anterior, el apoderado judicial de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño allega escrito contentivo de la sustentación de la apelación adhesiva que ocupa ahora la atención.

¹ Archivo 08 del cuaderno de segunda instancia

² Archivo 06 Ib.

Consideraciones

1.- La apelación adhesiva es una oportunidad que brinda la normatividad adjetiva a la parte que no apeló, para que se adhiera al recurso vertical presentado oportunamente por la contraparte; aquella va desde la ejecutoria de la sentencia de primer grado hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. Así se lee en el párrafo del artículo 322 del C.G.P.

Su acogida depende de que la contraparte haya apelado; entendiéndose parte como cada uno de los extremos de la litis, esté conformado cada uno singular o pluralmente. En este caso, el extremo activo se conforma por el accionante Gerardo Herrera y como su coadyuvante se presentó Cotty Morales Caamaño (con las limitaciones que la figura acarrea); la parte contraria se integra por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios, propietaria del establecimiento “La Rebaja Plus Minimarket Droguería No.1 de Pereira”, esta última fue quien propuso la alzada.

En ese orden de ideas, por oportunidad y procedencia, el recurso sería en principio admisible.

2.- Los recursos son las herramientas adjetivas con que cuenta las partes para controvertir las decisiones de los jueces o magistrados; para su trámite y estudio de fondo, deben cumplir ciertos requisitos; la doctrina³ los ha establecido en: **(i)** legitimación, **(ii)** interés para recurrir, **(iii)** oportunidad, **(iv)** sustentación, **(v)** cumplimiento de cargas procesales y **(vi)** procedencia.

³ Cfr. (i) Tribunal Superior de Pereira. Sala Civil Familia. Decisión del junio 18 de 2021. Rad. 66001310300120130029401. M.P. Carlos Mauricio García Barjas. Notificado en estado electrónico del día 21 del mismo mes. (ii) FORERO Silva, Jorge. El Recurso de Apelación y la Pretensión impugnativa. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal No. 43.

3.- En este caso se encuentran configurados los requisitos de legitimación y oportunidad, dado que, se presentó por el apoderado judicial de la coadyuvante Cottty Morales Caamaño, quien se encuentra debidamente reconocida en el curso de la acción, en forma oportuna y allegando un extenso escrito con el cual pretende cumplir con la carga argumentativa necesaria.

4.- Sin embargo, no sucede lo mismo con el interés para recurrir, veamos por qué.

El fallo accedió íntegramente a las pretensiones populares⁴, específicamente, protegió el derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. En consecuencia, ordenó a la accionada que incorpore dentro de su programa de atención al cliente, el servicio de profesional intérprete y guía intérprete para personas ciegas y sordociegas, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, además que prestara una garantía bancaria o póliza de seguros, por la suma de \$5.000.000 para garantizar el cumplimiento de la sentencia. Igualmente, condenó en costas a la parte accionada en favor del accionante y de la coadyuvante, de manera que no hay motivos para que se cuestione la decisión al respecto.

Ninguna de tales decisiones causa agravio a quien se pretende adherir a la apelación.

5.- Es evidente que el recurso carece de: *“(...) la relación que debe existir entre el sujeto que interpone el recurso y la cuestión sobre la cual recae la decisión judicial que se impugna, relación que le permite*

⁴ Archivo 38 del cuaderno de primera instancia

*cuestionarla, habida cuenta de la idoneidad de la providencia para afectar sus intereses (...)*⁵, evidentemente no tiene el interés necesario para recurrir puesto que la decisión reprochada es totalmente favorable a la parte accionante extremo a quien coadyuva, por lo tanto, **se declara inadmisibile el recurso.**

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>12-10 -2022</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

⁵ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 2013, 5ª edición, Bogotá DC, p.332-333.

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f73a9c77fad47cde9deaa425de148a56bd48555336355964ca7b48f2457ef1c**

Documento generado en 11/10/2022 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>